

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 "
Tres id.	18 "

Ejemplar : 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa anejos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.786.

Sobre la tasa y sacrificio del cerdo

El Ministerio de Agricultura, en Orden de 25 de mayo de 1946, dispone que desaparecidas las circunstancias que en la Orden ministerial de fecha 29 de diciembre de 1945, impidieron la fijación de la tasa para la carnes de cerdo, se hace necesario proceder a la fijación de los precios que han de regir para la próxima campaña, así como las normas a las que ha de ajustarse la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.º de dicha disposición, por lo cual dicho Ministerio se sirve disponer lo siguiente:

1.º Se ratifica la prohibición de la matanza de cerdo para su consumo en fresco, según se dispone en la Orden ministerial mencionada.

2.º Queda prohibido el sacrificio de ganado porcino de un peso vivo menor de 70 kilogramos, excepto para matanzas familiares, para las que no se exige tope mínimo.

3.º El precio de las reses porcinas en vivo, será el siguiente:

Cerdos de 70 a 100 kilogramos, 9'00 pesetas kilogramo.

Cerdos de 100 kilogramos en adelante, 9'50 pesetas kilogramo.

4.º El precio de la canal en los mataderos de la capital de las provincias de origen del ganado porcino, será el de 11'00 pesetas kilogramo. Este precio se entenderá por kilo canal absoluto, siendo de cuenta de los carniceros o industriales el pago de arbitrios e impuestos municipales, gastos de matadero y transporte de las canales. Los entradores, sean o no ganaderos, percibirán íntegramen-

te el valor de los despojos comestibles o industriales.

5.º La Dirección General de Ganadería, teniendo en cuenta las posibilidades alimenticias que la futura montanera proporcione, podrá fijar un tope máximo de peso para los cerdos destinados al consumo humano.

Burgos 5 de junio de 1946.—
El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

Juntas Municipales del Censo Electoral

Relación de las Juntas Municipales del Censo Electoral de los municipios que se indican, con expresión de las personas que las integran, constituidas en la forma ordenada por la Junta Central.

Carazo.

Presidente, D. Zacañas Pinilla Pinilla; Vicepresidente, D. Bonifacio Cibrián Pinilla; Vocales, don Maximiano Cámara Camarero, D. Nicolás del Cerro Ontañón y D. Antonino Cámara Sierra; suplentes, D. Onofre Cibrián Izquierdo, D. Máximo Palomero Pinilla, D. Nicolás Cámara Izquierdo y D. Angel Pinilla Pinilla; Secretario, D. Luis Carazo Ontañón.

Pedrosa del Páramo.

Presidente, D. Bonifacio Sadornil Delgado; Vicepresidente, don Vicente González Santamaría; Vocales, D. Antonio Pérez Alonso, D. Nazario Martínez de Roba, don Fernando Alcalde Miguel y D. Anselmo Gutiérrez Martínez; Secretario, D. Cipriano Delgado Ruiz.

Santibáñez de Esgueva.

Presidente, D. Toribio Izquierdo Izquierdo; Vicepresidente, D. Efigenio Casado Izquierdo; Vocales, D. Evaristo Izquierdo Miguel, don Emiliano Casado Izquierdo, don Tomás Higuero Izquierdo y D. Serafín Izquierdo Izquierdo.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

De interés para los agricultores

Esta Jefatura Provincial ha acordado conceder un último e irrogable plazo, que terminará el día 25 de los corrientes, para que aquellos reservistas de panificables que no hayan hecho entrega del trigo destinado a canje de harina para el consumo, puedan verificarlo en los almacenes de este S. N. T.

Igualmente los agricultores que tengan pendientes de liquidar sus vales habrán de retirar de fábrica, antes de la fecha indicada, la totalidad de la harina que les corresponda, quedando todos advertidos de que, finalizado el plazo que se señala, no se formalizarán operaciones de esta clase.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 5 de junio de 1946.—
El Jefe Provincial.

De interés para los Secretarios de Ayuntamiento y agricultores

Como en años anteriores, los señores Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia de Burgos, retirarán de las oficinas de esta Jefatura Provincial, General Primo de Rivera, número 5, ya directamente o por mediación de persona debidamente autorizada, el número de ejemplares C-1 necesarios para que los productores agrícolas de los términos municipales de su jurisdicción declaren la superficie sembrada, cosecha y cuantos datos se indican en las distintas partes del modelo C-1.

La recogida de este impreso deberá llevarse a efecto antes del día 30 del actual mes de junio, y con él retirará también de estas oficinas otros modelos, que en su día servirán para relacionar las personas que han de causar baja en el racionamiento de pan durante la presente campaña 1946-47,

en virtud de las reservas de cereales panificables que se autorizan al declarante. El importe de estos impresos se abonará en el momento de su retirada, a razón de 0'05 pesetas cada ejemplar C-1 y 0'15 pesetas por cada dos ejemplares del segundo impreso indicado. Para el llenado de los modelos C-1, en cuanto a cosecha y reserva se refiere, así como para la forma en que han de cubrir las relaciones citadas, recibirán oportunamente los Ayuntamientos las instrucciones pertinentes.

Todos los agricultores que cultiven productos intervenidos por este S. N. T., están obligados a presentar su declaración, por duplicado, en la Secretaría del Ayuntamiento, la cual deberá hacerse en dos tiempos, terminando el primero que se refiere a la superficie sembrada y demás datos contenidos en las tablas 1.ª y 7.ª de la ficha C-1, precisamente el día 10 de julio próximo, para que antes del día 15 del mismo mes, puedan enviar todos los Ayuntamientos a esta Jefatura, con el resumen correspondiente, los datos referidos a dicho primer tiempo declaratorio.

En evitación de las sanciones en que pudieran incurrir los que dejaran de cumplir esta obligación, y de acuerdo con lo ordenado por la Superioridad, se encarece a los agricultores hagan la declaración en el plazo ordenado y tengan presente la responsabilidad que habría de serles exigida si falsearan la realidad de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.
Burgos 6 de junio de 1946.—
El Jefe Provincial.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos.

Certifico: Que en la sentencia

de que luego se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 21 de mayo de 1946. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de este territorio, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de dinero, entre D. Dionisio Villagrà García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Paredes de Nava, defendido en esta instancia por el Letrado don Mariano Martínez de Simón y representado por el Procurador don Alberto Aparicio Vázquez, como actor, y D. Simón Serna Elechiguerra, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bilbao, defendido en esta instancia por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, y representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre; y D. Jesús, D.^a María y D.^a Leonor Serna Elechiguerra, mayores de edad, casados los dos primeros y menor de edad, y soltera la tercera, comerciante él y dedicadas a sus labores ellas, y todos vecinos de Bilbao; los que se hallan en rebeldía, por lo que se han seguido las actuaciones en este Tribunal respecto a ellos con los Estrados del mismo, como demandados; pendientes en tal Tribunal de apelación interpuesta por el D. Simón de la sentencia proferida por el Sr. Juez de primera instancia número 1 de los de Bilbao el 23 de abril de 1945.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, declarándola nula y sin efecto, por tanto; anulamos igualmente lo demás actuado con excepción de la admisión de la demanda y su contestación por el demandado D. Simón Serna Elechiguerra; y, reponiendo los autos al Estado de constatar se intentó el acto conciliatorio con todos los demandados y de determinar la edad que tenga la demandada D.^a Leonor Serna y en su caso quien sea su representante legal y qué domicilio tenga; para emplazar seguidamente con las formalidades legales a los demandados que, fueron declarados rebeldes, verificándolo a D.^a María con su marido y en su caso el representante legal de D.^a Leonor; continuando después la substanciación con arreglo a derecho; siendo aprovechable por D. Simón el término común de esos emplazamientos; no hacemos especial condena respecto a las costas causadas con motivo de las actuaciones que se declaran nulas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y la que se notificará a los litigantes rebeldes en la forma dispuesta para los que se hallan en esta situación, fijando el

término de un día para que, se pueda solicitar la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Federico Martín y Martín.—Gregorio Díez-Canseco.—Jacinto García-Monge Martín.

Y para que tenga lugar su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente, la cual firmo en Burgos a 4 de junio de 1946.—Antonio María de Mena y San Millán.

D. Carlos Crespo Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 54.—En la ciudad de Burgos a 6 de abril de 1946. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia número 2 de los de Santander, sobre reclamación de 8.000 pesetas, intereses y costas, en los que han sido partes, de la una como demandante-apelada D. José Rubio de la Riva, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Oviedo, representado en esta instancia por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y defendido por el Letrado D. Amancio Blanco, y de otra parte, como demandada-apelante D.^a Anita Colado Gutiérrez, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Santander, representada por el Procurador Don José Ramón de Echevarrieta e Izaguirre y defendida por el Letrado D. Félix de Echevarrieta, cuyos autos penden ante esta Sala en apelación de la sentencia dictada en primera instancia, y

Acceptando los Resultandos de la sentencia apelada de 13 de marzo de 1945 por la que se declaró haber lugar en parte a la demanda promovida por D. José Rubio de la Riva, contra D.^a Anita Colado Gutiérrez, condenando a esta última, a que tan pronto sea firme esta sentencia abone a D. José Rubio de la Riva la cantidad de 8.000 pesetas, más los intereses de la mora, absolviéndola del resto de la reclamación y sin hacer especial imposición de costas, contra cuya sentencia se interpuso por la demandada recurso de apelación, que estando en tiempo y forma fué admitido en ambos efectos, elevándose los autos a esta Superioridad, previo emplazamiento de las partes, personándose en ésta en tiempo legal los Procuradores Sres. Echevarrieta y Aparicio en las representaciones ya expresadas, siendo tenidos por parte, mandándose formar el apuntamiento y seguidos los autos por su curso legal, se

trajeron a la vista con citación de las partes para sentencia, señalándose para la vista el día 29 de marzo último en que tuvo lugar con asistencia e informe de los Letrados defensores de los litigantes.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado y cumplido en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado del Tribunal D. Jacinto García-Monge y Martín.

Acceptando los Considerandos primero y último de la sentencia apelada.

Considerando: Que apelada la sentencia únicamente por la parte demandada D.^a Anita Colado, ha de versar el recurso sobre aquella parte de la sentencia condenatoria para la apelante, estimándose firme en cuanto a la absolución hecha de dicha demandada de las peticiones formuladas de contrario.

Considerando: Que ejercitada en estos autos la acción de resolución de un contrato de alquiler de una vivienda y consecuentemente la de devolución del precio del arrendamiento e intereses legales y reclamación de daños y perjuicios, petición esta última ya desestimada, fundando su reclamación en la aplicación que invoca de los artículos 1.124 y 1.568 del Código civil, procede en primer término examinar la adecuada aplicación de estos preceptos, en relación a determinar si la resolución de la obligación que se pretende puede entenderse hecha implícitamente por el actor o no cabe tal resolución y ha de ser pedida y declarada por el Tribunal, siendo de estimar que los artículos invocados carecen de recta aplicación al caso debatido, puesto que fundada la acción en el alegado incumplimiento por la arrendadora del número tercero del artículo 1.554 del Código civil, obligación por parte del arrendador de mantener al arrendatario en el goce pacífico del arrendamiento por todo el tiempo del contrato, el incumplimiento de este precepto está expresamente previsto y sancionado en el artículo 1.556 del mismo cuerpo legal, que faculta al contratante para pedir la rescisión del contrato y la indemnización de daños y perjuicios, o sólo este último, dejando el contrato subsistente, precepto que por ser el especialmente aplicable, excluye a cualquier otro de carácter general, conforme a sentencia del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 1927, y dada la aplicación al caso del citado artículo 1.556, aparece la sustancial diferencia entre este precepto que autoriza a pedir la rescisión del contrato, respecto al artículo 1.124, en relación al 1.568, que concede la facultad de resolución implícita de la obligación, que no puede, por las razones señaladas ser admisible en este caso.

Considerando: Que para que pueda ser declarada la rescisión del contrato de arrendamiento, es preciso se acredite la existencia de causa suficiente, que en el caso debatido habría de serlo, no la simple aparición de algunos parásitos, si no cuando por su número se justificase que hacían gravemente molesta la utilización de la vivienda, y de otra parte el arrendador no se prestase a suprimir esta causa de molestia de forma eficaz y no gravemente dañosa al arrendatario, y examinados estos supuestos en relación al resultado de la prueba, procede declarar que la practicada por la parte actora, no es suficientemente justificativa de la causa de rescisión alegada, bien por la condición de la mayor parte de los testigos que deponen sobre estos hechos, bien por falta de determinación de la verdadera importancia de la misma, y por otra parte, el dictamen técnico es ineficaz asimismo, puesto que es practicado mucho tiempo después del momento en que se pretendió la rescisión, que era el adecuado para constatar la existencia de parásitos, y dicho informe es deducido exclusivamente de haberse encontrado muertas varias chinches, por lo que infieren las había habido, sin determinarse cuando, hecho de que deduce la simple suposición de inhabilitación imposición en que no puede fundarse una declaración de tal naturaleza, siendo asimismo de apreciar que la exigencia de prueba eficaz debe relacionarse con la posibilidad de haberse procurado en el momento oportuno, lo que en este caso ocurre, ya que el propósito de rescisión por el actor, unido a la oposición a la misma por la demandada, debieron determinar lógicamente y mediante la prueba técnica adecuada, la comprobación en aquel momento de la existencia o no de la invasión parasitaria que se alega.

Considerando: Que en cuanto al segundo elemento antes señalado, aparece acreditado que la arrendadora se prestó a la realización de las operaciones necesarias para la desinfección en su caso, sin que pueda alegarse que ésta fuese en detrimento del arrendamiento, puesto que ocupada la vivienda días antes de aquél en que comenzaba la obligación por la arrendadora de poner a disposición del arrendatario la vivienda, pudo tener aquella operación lugar en los días que procedieron al señalado como comienzo del arrendamiento.

Considerando: Que para la rescisión hubiera podido ser admitida, era preciso que el arrendatario hubiera puesto a disposición de la arrendadora la vivienda objeto del contrato, pues tal rescisión es incompatible con esta continuada tenencia a su disposición de la

finca, y de los autos, no sólo no aparece que el arrendatario entregase o pretendiese entregar las llaves de la vivienda a la arrendadora, puesto que la prueba a tal fin practicada, pregunta séptima de su interrogatorio, es totalmente desfavorable, puesto que ni uno de los testigos interrogados tiene conocimiento directo del hecho, sino que aparece plenamente justificada esta continuada disposición por el actor de la vivienda, quien facilita y vuelve a recibir las llaves para la desinsectación, las niega en otro caso, enseña la vivienda a los solicitantes y solo después de transcurrido el tiempo del arrendamiento las devuelve a la arrendadora, sin que por otra parte se acredite haya dispuesto ésta en modo alguno de la vivienda, puesto que la alegada publicación de anuncios para su arriendo, no sólo por la prueba practicada a instancia de la demandada, sino por la propuesta por el actor, testigos primero y tercero, aparece fué de acuerdo con el arrendatario, lo que acredita la continuación de la relación arrendaticia y disposición de la finca por el actor, hecho que enerva totalmente la acción ejercitada.

Considerando: Que la falta de cédula de habitabilidad no constituye motivo alguno determinante de la rescisión, puesto que no aparece que ésta fuese denegada, ni que existiese falta de condiciones de habitabilidad, sino en falta de petición, lo que da lugar, como incumplimiento de una formalidad de carácter administrativo, o a la sanción adecuada que ya fué impuesta y por parte del actor, en su caso, a la exigencia de la misma, pero no a que habiendo entrado en el disfrute de la casa arrendada y manteniendo ésta a su disposición pueda ser rescindido el contrato.

Considerando: Que procede por estos fundamentos revocar la sentencia en la parte que es objeto de apelación, absolviendo en su lugar a la demandada, sin que existan méritos para hacer especial imposición de costas.

Fallamos: Que revocando en parte la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos a la demandada D.^a Anita Colado Gutiérrez, de la acción contra ella ejercitada por D. José Rubio de la Riva, en los presentes autos, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las instancias. A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con certificación de esta sentencia para su ejecución y efectos y publíquese en el B. O. de la provincia para conocimiento del Ministerio Fiscal. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Vi-

cente R. Redondo.—Jacinto García Monge y Martín.—Federico Martín y Martín.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Jacinto García-Monge en la sesión pública de la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en Burgos a 6 de abril de 1946, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mf.—C. Crespo.

La sentencia anterior es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia para conocimiento del Ministerio Fiscal, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos a 10 de abril de 1946.—C. Crespo.

Burgos

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos, dictada en el día de hoy, en el expediente sobre unión de los apellidos de «Pérez del Campo», promovido por D.^a María-Luisa de Noriega y Labal, viuda del Teniente de Navío D. Rafael Pérez del Campo, se ha acordado, de conformidad al artículo 71 del Reglamento de la Ley del Registro Civil, publicar la solicitud formulada por dicha doña María, referente a la unión de dichos apellidos «Pérez del Campo», para sus hijos María-Luisa, Ana-María y Rafael Pérez Noriega, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de las provincias de Madrid y Burgos, a fin de que sirva de conocimiento y puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el término de tres meses, a contar desde el día de la publicación.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia de Burgos, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Burgos a 3 de junio de 1946.—El Secretario, Emiliano Corral.—V.º B.º—El Juez de primera instancia en funciones, A. Avendaño.

Lerma

D. Telesforo Tordable Revilla, Juez Comarcal sustituto y en funciones de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario bajo el número 38 de 1946 por robo de dos ganados mulares propiedad de D. Patricio Echevarría, vecino de la Granja de Villahizán, término municipal de Villaverde del Monte, hecho ocurrido en dicho lugar en la noche del 17 al 18 del actual, habiendo sido recuperadas dichas mulas en el pueblo de Torre de Esgueva, partido judicial de Valoria la Buena

(Valladolid), y que al parecer las conducían dos individuos de las siguientes señas: uno de ellos rubio, de 20 años de edad, de 1,600 metros de altura aproximadamente, y viste traje de paño y tabardo de paño, y el otro bajo, moreno, con traje también de paño y pelli-za, al parecer gitanos, los que en su huida abandonaron dos mantas, una de ellas de cuadros negros y la otra de las usadas en el

Ejército, un pedazo de pan, chorizo y jamón.

Por lo expuesto, ruego a todas las autoridades practiquen oportunas gestiones en averiguación de los autores, y, caso de ser habidos, se les ponga a disposición de este Juzgado.

Dado en Lerma a 28 de mayo de 1946.—Telesforo Tordable.—Por su mandado.—Corentino Gómez.

Dirección General

de la

Deuda y Clases Pasivas

ORDENACION DE PAGOS

INDICE NUMERO 33-34

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha, por esta Ordenación, a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Número de la orden	Nombres y apellidos	Concepto	Observaciones
121	Pedro González López	Retirados	»
45	Bernardina Encabo Llorente	M. Militar	»
46	Balbina Tobalina Gómez	Idem	»
47	Prudencia Pereda Blanco	Idem	»
48	Eugenio Antón García	Idem	»
INDICE NUMERO 35			
49	M. ^a del Carmen Lostal Junquera	M. Militar	»
	José Ruiz Díez	Retirados	»
INDICE NUMERO 36			
122	Federico López Guerrero	Retirados	»
123	Leoncio Gil Tomé	Idem	»
124	Félix Maté Navarro	Idem	»
50	Angelita Redondo Adrián	M. Militar	»
51	Huérfanos Moral Movilla	Idem	»
11	Amparo Iravedra Torrijos	M. Civil	»
12	Julián Marquina Alonso	Idem	»
	Carmen Hernando Sáenz	Dote	»
INDICE NUMERO 37.			
52	María Socorro Izar de la Fuente	M. Militar	»
13	Nicolasa Varona Pérez	M. Civil	»
6	Eusebio Revilla López	Jubilados	»
INDICE NUMERO 38			
53	León Rodrigo Marín	M. Militar	»
54	Eladía Ruiz Hernández	Idem	»
3	Bruna Alonso Fernández	Mesadas	»
INDICE NUMERO 39			
55	Leonardo Alonso Ibáñez	M. Militar	»
56	María Teresa López Porres	Idem	»
57	Rosa Simón Graiño	Idem	Traslado
INDICE NUMERO 40			
125	José Núñez Pérez	Retirados	»
58	Nieves Bustos Herranz	M. Militar	»
59	Nicolasa Alonso Mata	Idem	»
INDICE NUMERO 41			
60	Tomás Real Fernández	M. Militar	»
61	M. ^a Guadalupe Valcárcel Pérez	Idem	»
62	Cesáreo Arbe Díez de Ure	Idem	»
4	Esperanza Criado Rojo	Mesadas	»
7	Polonia Velasco Lishona	Jubilados	»

Burgos 20 de mayo de 1946.

ANUNCIOS OFICIALES

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el Procurador D. Luciano J. Pérez Córdoba, en nombre y con poder de D.^a Josefa Aparicio de Pablo, mayor de edad, soltera, sirviente y vecina de Quintanar de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-ad-

ministrativo sobre revocación de acuerdos del Ayuntamiento de su vecindad, fechas 3 de abril y 1.º de mayo de 1946 que denegaron a la recurrente el derecho a ser declarada vecina de dicha villa con los derechos inherentes a tal declaración.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso-Administrativo, se publica este anuncio para conoci-

miento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 29 de mayo de 1946.—El Secretario del Tribunal, Antonio Marfá de Mena.

Ayuntamiento de Burgos

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 29 de mayo último, acordó convocar un concurso para adquirir un piso de una casa sita en lugar céntrico de esta ciudad, por la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal.

El acto del concurso y la apertura de pliegos se celebrará a los diez días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión Municipal Permanente designado por la misma, del Concejal Visitador del Hospital de San Juan y del Secretario de la Corporación que autorizará el acto.

La entrega de las proposiciones se hará en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal durante las horas de oficina de los días hábiles, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, debiendo constituir previamente en la Depositaria municipal un depósito por la cantidad de novecientas pesetas, recibiendo en dicha dependencia municipal desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia hasta las doce horas del día anterior al concurso.

Los licitadores que concurren en calidad de mandatarios presentarán poder bastanteado por el Oficial Letrado de la Corporación D. Jesús Pérez Córdoba.

Los pliegos de proposiciones, que deberán extenderse en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), se ajustarán al siguiente modelo:

D...., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., piso..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia número..., correspondiente al día... de.... de 1946, y de las condiciones fijadas para el concurso de adquisición de un piso destinado a la rifa a beneficio del Hospital de San Juan y Casa Refugio, conforme en un todo con las mismas, ofrece el piso.... de la casa sita en la calle de..., número.... (INDIQUENSE LAS CIRCUNSTANCIAS).... por la cantidad de.... (en letra).... pesetas.... céntimos.

Burgos de..... de 1946.

(Fecha y rúbrica).

Burgos 3 de junio de 1946.—Carlos Quintana.

Alcaldía de Hontoria de Valdearados.

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito al presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1946, cuyo detalle consta en aquél, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones y de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 25 de enero de 1945, por el que se regulan las Haciendas locales.

Hontoria de Valdearados a 29 de mayo de 1946.—El Alcalde, Abraham de la Fuente.

Alcaldía de Alfoz de Bricia.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden ministerial de 23 de octubre del mismo año e Instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la contribución territorial, rústica y pecuaria de este término, para que en el plazo de ocho días, siguientes a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, comparezcan ante la Junta Pericial a declarar sus bienes provistos del último recibo de la contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado, advirtiéndoles de la responsabilidad que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario, se nombrarán peritos para el reconocimiento de fincas y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez, se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la contribución territorial y de este servicio, previniéndoles que, transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el B. O. sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándose los peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Alfoz de Bricia 3 de junio de 1946.—El Alcalde, Patricio López.

Alcaldía de Oña.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día

3 del actual, acordó por unanimidad ratificar íntegramente el presupuesto municipal ordinario que provisionalmente se tiene aprobado por la Superioridad, para el ejercicio en curso, con sus ordenanzas de exacciones municipales, y al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes. Referido documento se halla de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de marzo último.

Oña 3 de junio de 1946.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Los Barrios de Bureba.

Alcaldía de Berberana.

Formado el apéndice al amillaramiento para la contribución territorial por rústica para el año de 1947, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, para que pueda ser examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Berberana 31 de mayo de 1946.—El Alcalde, Saturnino Villate.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pedrosa de Duero, respecto de urbana del año 1946.

Alcaldía de La Aguilera.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, correspondiente al año 1946, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

La Aguilera 4 de junio de 1946.—El Alcalde, Antonio Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcal-

des de Royuela de Riofranco respecto del año 1946 y Villagutiérrez, de 1945.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Por el presente anuncio se advierte que las subastas de 1.651 pinos secos de este Ayuntamiento, anunciada en el B. O. de la provincia del 21 y del Estado de 25 de mayo, y la de 1.400 pinos huecos que se anunciaba en el B. O. de la provincia del 27 y del Estado de 29 de mayo, y que según los anuncios habían de ser celebradas respectivamente a los veinte días hábiles después de su publicación, se entenderán modificados los anuncios en el sentido de que ambas subastas tendrán lugar en estas salas capitulares el día 25 del actual mes de junio, a las doce y a las trece horas, respectivamente, con las demás condiciones publicadas en aquellos anuncios.

Quintanar de la Sierra 5 de junio de 1946.—El Alcalde, Dionisio Santamaría.

Alcaldía de Ojcastro (Logroño).

El día 26 de mayo último desapareció de dicha villa una yegua de cuatro años, losina, de 1'35 de alzada, pelo rojo castaño, sin crin, tiene marcada en la anca izquierda número 3 y dos ces a forma de X en la derecha, y cola cortada.

Se ruega a las autoridades si pueden recogerla y comunicar al dueño que la reclama, Juan Tecedor, o a esta Alcaldía.

Ojcastro 5 de junio de 1946.—El Alcalde, Higinio Martínez.

F. URRACA
OCULISTA
 DEL HOSPITAL DE BARRANTES
 Y DE LA CRUZ ROJA
 LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1944.	72.928.887'98
En 31 de diciembre de 1945.	88.422.662'51